A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. V-2021 – VIGENCIA DE TARIFAS TEMPORÁNEAS ADOPTADAS MEDIANTE LA CARTA CIRCULAR NÚM. XXXV-2020

El pasado 29 de febrero de 2020, entró en vigor el *Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020 (en adelante, "Código").

Posteriormente y como parte del proceso para la adopción de un nuevo Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, el 23 de diciembre de 2020, el Negociado emitió la Carta Circular Núm. XXXV-2020, sobre "Adopción de Tarifas Temporáneas".

A la fecha de esta carta circular, las tarifas adoptadas mediante la Carta Circular Núm. XXXV-2020 se encuentran en plena vigencia ya que no han sido derogadas o declaradas nulas por autoridad competente. Toda persona o empresa sujeta a la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos viene obligada a cumplir con las tarifas vigentes.

La Sección 3.248 del *Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, supra*, dispone que "[e]l Negociado podrá suspender, enmendar o cancelar la autorización conferida a un concesionario, [...] cuando determine que el concesionario ha infringido las disposiciones de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*, los reglamentos aprobados en virtud de ésta y/o la Resolución y Orden que le confirió la autorización". Asimismo, conforme al Artículo 14 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*, el Negociado está facultado para imponer multas administrativas y otras sanciones a los concesionarios y a todo aquel que infrinja las disposiciones de dicha ley, cuyas actuaciones afecten o puedan afectar la prestación de un servicio público, o cuyas "actuaciones u omisiones resulten en perjuicio de las actividades, recursos o intereses en relación con los cuales el [Negociado] tiene poderes de reglamentación, supervisión o vigilancia".

A esos efectos, el Reglamento 9156 en el Capítulo V, Multas Administrativas, Infracción Núm. A-1.12 dispone que **contratar o pagar utilizando tarifas contrarias a las autorizadas por el NTSP conlleva una multa de $10,000.00**.

Se orienta a toda persona o empresa que esté sujeta a la jurisdicción del Negociado del Transporte y otros Servicios Públicos que cualquier incumplimiento con las Tarifas Vigentes podrá conllevar una multa, la suspensión o cancelación de la autorización concernida, o el comienzo de un pleito ante el Tribunal General de Justicia para obligar al cumplimiento con las Tarifas Vigentes.

Adicionalmente, se apercibe que, en virtud de la *Ley contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial*, Ley 115-1991, según enmendada, cualquier transportista cuya compensación mediante tarifa no sea la vigente, no podrá ser despedido, amenazado o discriminado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico. Todo patrono, según definido en dicha ley, que viole cualquiera de las disposiciones allí dispuestas, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no menor a mil (1,000) dólares ni mayor a cinco mil (5,000) dólares y/o pena de reclusión por un término fijo de tres años.

Esta carta circular **no** tiene el efecto de suspender la emisión de multas por violaciones relacionadas a las tarifas vigentes.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio

Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 2021.

Jaime A. Lafuente González, P.E.
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 9 de marzo de 2021, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CSP
1917
Comisión de Servicio Públicos